



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

BUENOS AIRES, 27 de agosto de 2014.

VISTO la Ley N° 24.922, el Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL N° 748 del 14 de julio de 1999, las Resoluciones N° 10, del 27 de mayo de 2009, y N° 23, del 12 de noviembre de 2009, y el Acta N° 49 de los días 11 y 12 de noviembre de 2009, todas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la política establecida en el Acta N° 49, mencionada en el visto, en el marco del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), aprobado por la Resolución N° 10, del 27 de mayo de 2009, actualizado y ordenado en la Resolución N° 1, de fecha 24 de enero de 2013, se dictó Régimen Específico de CITC para la especie merluza común (*Merluccius hubbsi*), mediante la resolución N° 23, de fecha 12 de noviembre de 2009, todas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que resulta conveniente establecer un mecanismo transitorio para que los titulares de CITC de la especie puedan poner a disposición del CONSEJO FEDERAL PESQUERO el volumen correspondiente a dicha CITC que, según su estimación, no capturarán durante el período anual 2014, para su incorporación a la Reserva de Administración de la especie, su ulterior asignación y explotación efectiva.

Que mediante dicho mecanismo se apunta a procurar el máximo



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

desarrollo compatible con el aprovechamiento racional del recurso, plasmado en el artículo 1° de la Ley 24.922.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de los artículos 9°, 27 y 28 de la Ley N° 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase al Régimen específico de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) para la especie merluza común (*Merluccius hubbsi*), aprobado por la Resolución N° 23 de fecha 12 de noviembre de 2009, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, la siguiente disposición transitoria:

“Disposición transitoria. El titular de CITC de la especie podrá poner a disposición del CONSEJO FEDERAL PESQUERO el volumen anual correspondiente al año 2014 que estime que no capturará, para integrarlo a la Reserva de Administración. La petición respectiva debe efectuarse ante la Autoridad de Aplicación, hasta el día 30 de septiembre de 2014. La presentación eximirá al titular de la CITC de la especie de la aplicación del artículo 13 del presente régimen en el porcentaje que el volumen puesto a disposición represente sobre el volumen total de la especie registrado para el buque en el año 2014.

La DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN PESQUERA remitirá semanalmente al CONSEJO FEDERAL PESQUERO las presentaciones recibidas



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

con el informe sobre la CITC de la especie, su estado de explotación y el saldo actualizado de la Reserva de Administración, a los fines de su asignación parcial o total.

La presente disposición finalizará su vigencia el 31 de diciembre de 2014. ”

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

RESOLUCION CFP N° 8/2014